

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN-CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2019-840 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

AUTO

Por intermedio de apoderado(a) judicial MARGARITA MARIA ALVAREZ OSPINA Presento acción ejecutivo contra el señor ALLAN HUMBEIRO RAMIREZ GUERRERO; la misma que fue inadmita por auto del siete de marzo del 2020. Y corregida por escrito del 30 de octubre del 2020, allegado al juzgado por correo email del 4 de noviembre del 2020.

Por tal razón, EL JUZGADO NOVENO DE FGAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE,

PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, librando mandamiento de pago a favor de la señora: MARGARITA MARIA ALVAREZ OSPINA, quien obra en representación legal de DANIELA RAMIREZ ALVAREZ, y en contra de: ALLAN HUMBEIRO RAMIREZ GUERRERO; por las sumas de dinero enlistada en la pretensión de la demanda así:

1. Por la cuota de mayo del 2013, por valor 306.527 pesos y las sucesivas hasta noviembre del año 2013 a valor individual cada una de 305.527 pesos
2. por la suma de 166.527 pesos correspondiente al vestuario del año 2013.
3. por la cuota alimentaria de enero del año 2014 a razón de 334.400 pesos y las sucesivas hasta octubre del año 2014, a razón de 334.400 pesos cada una, por la cuota de Noviembre del año 2014 a razón de 320.000 pesos y la cuota de diciembre del año 2014 a razón de 20.000 pesos .
4. Por la cuota de vestuario del año 2014 por la suma 360.000,
5. Por las cuotas de enero, febrero, mayo, agosto, septiembre y noviembre del año 2015 a razón 249.782 cada una.
6. Por la cuota de marzo, abril junio, julio y octubre a razón de 299.782 cada una.
7. Por la cuota de diciembre del 2015 a razón de 149.782 pesos.
8. Por la suma de 376.550 pesos correspondiente al vestuario del año 2015.

9. Por la cuota alimentaria de enero del año 2016 a razón de 374.267 pesos.
10. Por la cuota del mes de febrero del año 2016 a razón de 124.267 pesos
11. Por la cuota del mes de marzo abril, julio, agosto, septiembre a razón de 274.267 pesos cada una
12. Por la cuota de mayo, junio, octubre y noviembre del año 2016 a razón de 324.267 pesos cada una
13. Por la cuota de vestuario del año 2016 a razón de 277.185 pesos.
15. Por la cuota de enero, marzo, junio, septiembre y octubre del año 2017 a razón de 300.466 pesos cada una.
16. Por la cuota de febrero del año 2017 a razón de 250.466 pesos
17. Por la cuota de abril, mayo y agosto del 2017 a razón de 400.466 pesos cada una.
18. por la cuota de julio razón de 350.466 pesos
19. por la cuota de noviembre a razón 250.466 pesos.
20. por la cuota de diciembre a razón de 100.466 pesos
21. por el vestuario del año 2017 a razón de 431.121 pesos.
22. por la cuota de enero, abril, junio, julio del 2018 por 274.093 pesos cada una.
23. Por la cuota de febrero, marzo, mayo y noviembre del 2018 a razón de 324.093 pesos cada una.
24. por la cuota de agosto, septiembre, octubre del 2018 a razón de 424.093 pesos cada una.
25. por la suma de 380.651 pesos correspondiente al vestuario del año 2018.
26. Por la cuota del año 2019 por valor de 349.539 pesos.
27. Por la cuota de febrero del 2019 por valor de 159.539 pesos
28. Por la cuota de marzo, abril, septiembre del 2019 a razón de 199.539 pesos cada una.
29. Por la cuota de mayo y octubre del 2019 a razón de 99.539 pesos cada una.
30. Por la suma de 449.539 pesos para el mes de Noviembre y diciembre del 2019, cada una.
31. Por la suma de 483.951 pesos para el vestuario del año 2019.

32. Por la cuota de enero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre del 2020 por la suma de 476.511 pesos cada una.

33. Por la cuota del mes de febrero del año 2020 por valor de 326.511 pesos.

34. por la suma de 276.511 pesos correspondiente a la cuota de julio del 2020.

35. Por la suma de 376.511 pesos correspondiente al mes de agosto del 2020.

36. Por la suma de 326.511 pesos correspondiente al mes de septiembre del 2020.

37. Por la suma de 426.511 pesos correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del 2020.

Q38. Por la cuota de 341.992 pesos correspondiente al vestuario del año 2020.

Siendo el total de la obligación la suma de VENTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS (29.080.111).

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se causen a partir de librado el mandamiento de pago y hasta que se cancele el total de la obligación. A toda la obligación se impone una tasa impositiva del 0.5 % hasta que se cancele el total de la deuda.

TERCERO: Se libran los oficios a las centrales de riegos, a migración Colombia y se decreta el embargo del 40% del salario y las demás prestaciones sociales que el ejecutado devengue a cualquier título en el Cuerpo de Bombero de Medellín. Líbrense los oficios, INDICANDOLE A LAS ENTIDADES LA OBLIGACION DE ACATAR EL MANDAMIENTO Y DE ENVIAR RESPUESTA AL DESPACHO.

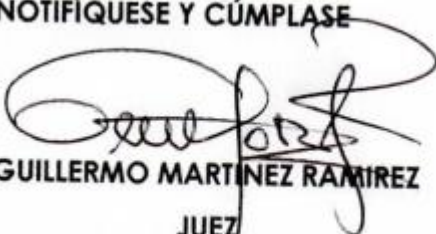
CUARTO: Notifíquese de la presente acción al Ministerio Público y a la Defensoría de familia, ambos funcionarios adscritos al despacho.

QUINTO: El demandado será notificado del mandamiento ejecutivo una vez que se practiquen las medidas cautelares, conforme los términos de los artículos 391 y 392 del C.G.P Concordantes con el decreto legislativo 806 del 2020. Con la advertencia de que dispone de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago o diez(10) días hábiles para que proponga excepciones.

SEXTO: LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICARA EN ESTADOS ELECTRONICOS Y SE ENVIARA COPIA AL EMAIL DE LA APODERADA DE PARTE. ACCIONANTE

RADICADO-2019-840-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

Gmr/juez.